



[Handwritten signature]

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las solicitudes de redención de pena y acumulación jurídica de penas al PL EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO con C.C.13.860.928, privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO fue condenado el 15 de julio de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, a la pena de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de hurto calificado, por hechos acaecidos el 25 de abril de 2021; negándole los subrogados penales.

1. REDENCIÓN DE PENA:

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18566541	01/04/2022	30/06/2022	552	TRABAJO	552	34.5
18640454	01/07/2022	30/09/2022	568	TRABAJO	568	35.5
TOTAL REDENCIÓN						70

- Certificados de calificación de conducta.

Nº	PERIODO	GRADO
410-0015	10/02/2022-25/04/2022	BUENA
410-0028	26/04/2022-09/05/2022	BUENA
410-0028	10/05/2022-25/07/2022	EJEMPLAR
410-0042	26/07/2022-25/10/2022	EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2. las horas certificadas le representan al PL 70 días (2 mes 10 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar, y su desempeño sobresaliente, con fundamento en los artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

1.3. En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 25 de abril de 2021, por lo que a la fecha ha purgado 23 meses 21 días, que sumado a la redención de pena de: (i) 1 mes 1 día del 02 de septiembre de 2022 y; (ii) 2 mes 10 días reconocidos en este auto, arrojan un total de 27 meses 02 días.

2. DE LA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS

2.1 Se allega para acumular copia de la sentencia proferida en contra del mismo el 12 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones mixtas de Floridablanca, con pena de 50 meses de prisión, al encontrarlo responsable del delito de hurto calificado, por hechos acaecidos el 15 de noviembre de 2020, negándole los subrogados penales. CUI. 68001.60.00.159.2020.05900.00, que fuera repartida para su ejecución al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad bajo el NI 38997.

2.2 El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

Agrega el inciso segundo ibidem, que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, **ni impuestas por delitos cometidos en privación de la libertad.**

2.3 En este caso **NO se hallan satisfechos los requisitos** para realizar la acumulación jurídica de penas, toda vez que conforme se consigna en la sentencia de condena (núm. 2.1) y se corrobora en la página web de la Rama Judicial, link consulta de procesos unificada, **ÉDINSON JAVIER ARIZA CHAPARRO** es capturado en flagrancia el 15 de noviembre de 2020 y por



72

ende al día siguiente, en audiencia concentrada el Juzgado Doce Penal Municipal con funciones de control de garantías de la ciudad, "realizó la legalización de la captura, impuso medida de aseguramiento en su lugar de residencia," y, encontrándose bajo estas condiciones, privado de la libertad en su domicilio, es que el 25 de abril de 2021 comete el delito por el cual hoy en día se encuentra privado de la libertad intramural y pretende se le acumule.

2.4 Así las cosas, al no reunirse a cabalidad los presupuestos legales establecidos por la normativa citada para decretar la acumulación jurídica de penas, toda vez que el delito que le merece la sentencia de condena que acá se ejecuta lo lleva a cabo cuando se encontraba privado de la libertad en su domicilio en razón de otro proceso, imperio resulta denegar la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO como redención de pena 70 días (2 mes 10 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el PL EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO ha cumplido una penalidad efectiva de 27 meses 02 días

TERCERO: DENEGAR la acumulación jurídica de penas impetrada por el PL EDINSON JAVIER AZA CHAPARRO, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: COMUNIQUESE esta decisión al Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad (NI 38997), adjuntando copia de la misma.

* Tomado de la sentencia de condena bajo el título ACTUACIÓN PROCESAL visible al folio 1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez